

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021). -

RADICACIÓN:	2021-0003
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	YULI ANDREA VERJAN CURACA
DEMANDADO	HECTOR JULIO CRUZ LOSADA

ASUNTO

Decidir recurso de reposición contra el auto de fecha 24 de septiembre de 2021, propuesto por el abogado ORLANDO LOSADA GOMEZ.

ANTECEDENTES

La señora YULIA ANDREA VERJAN CURACA, presentó demanda pretendiendo se declarara la unión marital de hecho que tenía con el señor HECTOR JULIO CRUZ LOSADA, demanda que fue materia de admisión mediante auto del 19 de enero de 2021, en el cual se dispuso la notificación de la parte demandada conforme al decreto 806 del 4 de junio de 2021, para efectos de notificaciones se informó la dirección electrónica calle 5 No. 4 - 20 del Barrio Divino Niño de Guadalupe (H).

Inicialmente, se realizó la notificación del demandado, pero esta se surtió conforme al artículo 292 del CGP, por tal motivo mediante auto de fecha 03 de septiembre de 2021, se dispuso no tener en cuenta dicho acto y ordenarse que la misma se realice nuevamente otorgándose las instrucciones a tener en cuenta para efectos de tener en cuenta la misma.

La notificación del demandado se realizó conforme al decreto 806 del 4 de junio de 2021, a la dirección física informada para notificaciones del demandado, existiendo constancia en el expediente de entrega el día 04 de septiembre de 2021 y con sello de la entidad se acredita que se remitieron 153 anexos (ver. Num. 36 -36).

Mediante providencia de fecha 24 de septiembre de 2021, se ordenó a la secretaria del despacho realizar el compute de los términos, providencia materia de recurso, providencia que es objeto de recurso de en esta instancia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Indica que el correo electrónico de notificaciones del señor HECTOR JULIO CRUZ LOSADA, es hectorjuliocruzlosada@gmail.com y que desde el 07 de septiembre de 2021, remitió poder por lo cual debía darse aplicación a la notificación por conducta concluyente para efectos del cómputo de los términos.

Alega que también al presentarse la demanda no se indicó la forma como se obtuvo la misma y no se allegaron las evidencias respectivas. -

Por tanto, solicita que el despacho se pronuncie frente al memorial allegado el 07 de septiembre de 2021, teniendo notificado por conducta concluyente remitiéndose el expediente y demás para efectos de ejercer la defensa, puesto que la notificación no se surtió al correo electrónico hectorjuliocruzl@gmail.com.

Al tiempo, se tiene que se solicita el envío del correo digital al correo electrónico orlandolosada@hotmail.com y hectorjuliol@gmail.com.

CONSIDERACIONES

Debe este despacho en esta oportunidad decidir si debe revocarse la decisión de fecha 24 de septiembre de 2021, mediante la cual se dispuso el computo de los términos del demandado atendiendo la notificación allegada.

La tesis del despacho será la de no reponer la decisión materia de recurso puesto que se considera que el demandado fue notificado desde el 04 de septiembre de 2021, conforme se solicitó por parte del despacho.

Revisado la actuación se tiene como cierto que el demandado HECTOR JULIO CRUZ LOSADA, allegó poder el día 07 de septiembre de 2021, mediante el cual reconoce como su abogado al profesional ORLANDO LOSADA GOMEZ y que a la fecha no se ha dado tramite a dicha solicitud.

Sin embargo, se observa que la parte demandante adelantó la notificación del demandado conforme al decreto 806 del 4 de junio de 2021, a la dirección física informada en la demanda (calle 5 No. 4 -20 barrio Divino Niño del Municipio de Guadalupe) y en la citación le indicó específicamente

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

que transcurrido dos (2) días se entendía surtida la notificación y que se le corría el traslado de la demanda.

De igual manera, se tiene que se envió la demanda y el auto admisorio de ésta tal como se ordenó por parte de este despacho judicial, puesto que se acredita haber remitido 153 folios útiles, siendo ésta recibida por el demandado el día 04 de septiembre de 2021, según se indica en constancia secretarial que antecede.

De tal forma, se tiene que el demandado desde el día 04 de septiembre de 2021 conoce la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda, por lo cual no había lugar a tenerlo por notificado por conducta concluyente, pues ya había sido enterado conforme a las normas aplicables al caso.

Para precisión frente al tema de la notificación es pertinente indicar que el inciso final del decreto 806 del 4 de junio de 2021, autoriza que la notificación de la parte demandada sea remitida a la dirección física de no conocerse el canal digital, si bien la parte demandante indicó una dirección electrónica todo el procedimiento de notificación lo adelantó a la dirección física del demandado.

En esa medida, este despacho tiene como notificado al demandado desde el día 04 de septiembre de 2021 y no hay lugar a que se realice nuevamente dicho trámite.

Por tanto, se negará la reposición solicitada reconociéndose al abogado ORLANDO LOSADA GOMEZ, como apoderado judicial del señor HECTOR JULIO CRUZ LOSADA y para efectos de consultar el expediente se indicará el respectivo link.

Sin embargo, se precisa que teniendo en cuenta que el auto de fecha 24 de septiembre de 2021, suspendió el término teniendo en cuenta el ingreso al despacho, una vez se notifique la presente providencia continuará corriendo el término para contestar.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la reposición solicitada por el abogado ORLANDO LOSADA GOMEZ, frente al auto de fecha 24 de septiembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado ORLANDO LOSADA GOMEZ, como apoderado judicial del señor HECTOR JULIO CRUZ LOSADA. No se tiene notificado por conducta concluyente toda vez que previamente la notificación se había realizado tal como se indicó en la parte motiva.

TERCERO: Para efectos de consultar el expediente se pue consultar el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/fam03nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtzSjvc5nVFNnay9ME26blwBuPjA9SK4ocTnSw4oWTc9qQ?e=P3q508

De igual manera, por medio del presente link se pueden descargar las diferentes providencias surtidas al interior del proceso judicial.

CUARTO: Se dispone con la notificación del presente auto continuar corriendo el término para contestar la demanda.

Notifíquese.



**SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA**